

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN TÉCNICA ESPAÑOLA DE BALSAS Y PEQUEÑAS PRESAS”

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación.

La “*Asociación Técnica Española de Balsas y Pequeñas Presas*”, constituida el 28 de enero de 2008, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en *Madrid*, calle Francisco Sancha nº 8. La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial del Estado Español, con la posibilidad de participar en eventos a nivel internacional.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

TÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 7. Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación el promover:

- a) El avance tecnológico en el campo específico del proyecto, construcción y explotación de las Balsas de agua y los Pequeñas Presas.
- b) La protección, la conservación y el desarrollo de las Balsas de agua y de las Pequeñas Presas como elementos integradores de los entornos ambientales, económicos y sociales.
- c) La creación de un espacio que estimule la comunicación y el intercambio de opiniones y preocupaciones entre los ámbitos afectados por las Balsas de agua y los Pequeñas Presas.
- d) La mejora en la eficiencia del uso del recurso hidráulico asociado a este tipo de infraestructuras.

Artículo 8. Para desarrollar las acciones expuestas en el Artículo 7º, la Asociación cumplirá su misión mediante:

- a) El intercambio de información con los distintos organismos Nacionales.
- b) El intercambio de información con los Organismos estatales y entidades o miembros particulares, integrados en la Asociación.
- c) El estímulo y la coordinación de la aportación española a las reuniones técnicas internacionales o nacionales, en las que participe cualquier Organismo miembro, y a las reuniones promovidas, tanto por dichos Organismos, como por algún grupo de miembros o por la propia Asociación.
- d) La difusión de toda suerte de publicaciones y documentos técnicos relacionados, directa o indirectamente, con los fines de la Asociación.
- e) La organización de grupos de trabajo, conferencias, cursos y reuniones de ámbito nacional o internacional, con vistas a mantener al día la información en materia de Balsas y Pequeñas Presas, así como la posible asistencia e intervención en otras reuniones sobre temas afines.
- f) La formación y activación de grupos de estudio, en el caso de ser requerida para la emisión de informes o dictámenes corporativos por cualquiera de las entidades representadas en la Asociación.
- g) El fomento de la mejor formación profesional del personal técnico en todos los niveles académicos, dentro del ámbito de su competencia.
- h) La información que, en las técnicas de su objeto, le recaben las entidades, los usuarios o los industriales implicados.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, la Asociación podrá:

- a) Realizar estudios e investigaciones de carácter experimental o científico, ya sea por propia iniciativa, ya siguiendo las marcadas por cualquiera de sus miembros, siempre que cuente con el necesario respaldo económico.
- b) Solicitar subvenciones a Organismos públicos y a Entidades privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- c) Contratar, de acuerdo con la legislación y disposiciones vigentes en materia laboral, el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. La Asociación no tiene fines lucrativos y sus cargos directivos actuarán "ab honorem" en la prosecución de sus objetivos, salvo en los casos que, más adelante, se establecen.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Clases de socios.

Podrán existir en la Asociación tres clases de socios: Socios individuales, socios colectivos y socios protectores.

Los distintos grupos de socios estarán formados por personas físicas y/o personas jurídicas. Los derechos y deberes de éstos serán determinados por la Asamblea General.

Artículo 12. Admisión de socios.

- a) Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.
- b) La solicitud de afiliación a la Asociación llevará implícito el conocimiento y aceptación de los Estatutos.
- c) La Junta Directiva podrá establecer los requisitos que regulen la admisión de nuevos socios. Estas normas deberán ser ratificadas por la Asamblea General y estar incluidas en los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, cuando se establezcan.

Artículo 13. Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, adopte la Asamblea General.

Artículo 14. Derechos de los socios.

Como se ha comentado en el Artículo 11, será tarea específica de la Asamblea General establecer los derechos de las distintas clases de socios.

Son derechos genéricos de todos ellos:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- c) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.
- d) Ser informado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- g) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.
- h) Elegir y ser elegido.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que originan tales medidas. Del mismo modo tendrán los socios derechos a la impugnación de los acuerdos que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

Artículo 15. Deberes de los socios.

Como se ha comentado en el Artículo 11, será tarea específica de la Asamblea General establecer los deberes de las distintas clases de socios.

Son deberes genéricos de todos ellos:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c) Atender al pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Asamblea General.
- d) Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación, que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Dirección y administración de la Asociación.

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 17. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre.

Artículo 18. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con quince días de antelación, por escrito individual a cada uno de los socios, o anunciarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general de la primera convocatoria y si procediera la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

El cierre del ciclo asociativo se fijará el día 31 de Diciembre de cada ejercicio.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 19. Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
3. Establecer los derechos y deberes de las distintas clases de socios.
4. Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva se adoptarán de acuerdo al principio mayoritario de los socios presentes o representados en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

1. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
2. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
3. La solicitud de declaración de utilidad pública.
4. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
5. La disolución de la Asociación.
6. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 21. Junta Directiva.

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por 3 miembros como mínimo y 16 como máximo.

La Asamblea General podrá nombrar hasta 16 miembros de la Junta Directiva de entre los socios protectores, colaboradores, colectivos e individuales, elegidos democráticamente y garantizando la pluralidad de los ámbitos representados.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Asimismo, la Asamblea General designará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero de la Junta Directiva, cargos que desempeñarán también en la Asamblea General.

Artículo 22.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de 5 de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación.

Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva.

Serán competencias de la Junta Directiva:

1. La apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.
2. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
3. Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.
4. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
5. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
6. Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
7. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
8. Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
9. Ordenar pagos y cobros.
10. Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.

11. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 24. Mandato de todos los componentes de la Junta Directiva.

El mandato será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, excepto para los cargos de Secretario General, que podrán ser reelegidos indefinidamente, previa la renovación de sus candidaturas y la aceptación escrita del cargo.

Artículo 25. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

1. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
2. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
5. Ordenar los pagos acordados válidamente por el Presidente y Secretario.
6. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 26. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 27. Funciones del Secretario General.

Serán funciones del Secretario General:

Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

1. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
2. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
3. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
4. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
5. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
6. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 28. Funciones del Vicesecretario General.

Serán funciones del Vicesecretario General:

El Vicesecretario asistirá en sus funciones al Secretario, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 29. Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

TÍTULO V.
DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 30. Comisiones y Grupos de Trabajo

- a) Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá constituir tantas Comisiones y/o Grupos de Trabajo como se vayan haciendo necesarios, de acuerdo con el desarrollo de sus actividades y cometidos, procurando que estén coordinados con las actividades de otros Organismos y Entidades integradas en la Asociación.
- b) Cada Comisión o Grupo de Trabajo tendrá un Presidente o Responsable y un Secretario, que velarán por el cumplimiento de la misión encomendada y ejercerán sus funciones como tales en las correspondientes sesiones y reuniones con sus colaboradores, elegidos por ellos mismos.
- c) Cada Comisión o Grupo de Trabajo remitirá a la Junta Directiva, preceptivamente y antes de finalizar cada año, una Memoria que recoja sus actividades y progresos en dicho año, al objeto de ser incluida en la Memoria anual de la Asociación.
- d) Los miembros de la Asociación podrán participar en otras Comisiones o Grupos de Trabajo en relación a los fines de la misma.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31

La Asociación tendrá patrimonio propio, *siendo la aportación inicial de.....*

Artículo 32. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.
- g) Las subvenciones y demás ayudas procedentes de organismos públicos.

Artículo 33. Obligaciones contables y documentales.

La Asociación dispondrá de los correspondientes libros legalizados de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de una relación actualizada de sus socios. Será responsabilidad del Secretario la llevanza y custodia de esta documentación.

Dispondrá así mismo de una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera así como de un inventario de sus bienes. Esta contabilidad deberá cumplir con las normas específicas que les resulten de aplicación en cada ejercicio que coincidirá con el año natural.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General y serán depositadas de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 34.- Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente. En dicho caso, la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, será entregado a una asociación con similares fines a los de la disuelta y siempre sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 35. A fin de poner en marcha la mecánica de renovación de cargos de la Junta Directiva por los períodos de cuatro años al quedar constituida la Asociación, lo será con una Junta Directiva provisional que convocará Asamblea General de Constitución, en la que se acordará la fecha de la siguiente Asamblea General extraordinaria electoral.

Madrid, 28 de enero de 2008